



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pongo a disposición del señor Juez el presente proceso, informándole que, obra dentro del expediente notificación de conformidad con el decreto 806 de 2020 a las demandadas ENECON S.A.S, CETSA S.A. E.S.P., y CELSIA S.A. E.S.P., surtida el día 08 de marzo de 2022 (ver posiciones 15 a 20 del exp. dig.), por lo que los términos de notificación corrieron los días 09 y 10 del mismo mes y año, corriendo entonces los términos de contestación los días 11, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24 y 25 de marzo de la misma anualidad.

Así mismo le informo que, las demandadas CETSA S.A. E.S.P., y CELSIA S.A. E.S.P., allegaron escrito contestación el día hábil 23 de marzo de 2022, y ENECON S.A.S, el día 25 de marzo de 2022, esto es, dentro del término legal concedido para ello. (ver posiciones 22, 23, 25, 26, 29 y 30 del exp. dig.).

También le informo que las demandadas CETSA S.A. E.S.P., y CELSIA S.A. E.S.P., presentaron llamamientos en garantía. (Ver posiciones 24 y 28 del expediente). Sírvase proveer.

Buenaventura - Valle, 04 de mayo de 2022.

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0191

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE AUGUSTO PARRA SINISTERRA
DEMANDADO: ENECON S.A.S. Y OTROS
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2020-000135-00

Buenaventura - Valle, diez (10) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado tendrá por contestada la presente demanda por parte de las demandadas ENECON S.A.S, CETSA S.A. E.S.P., y CELSIA S.A. E.S.P., pues cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Ahora, en vista de que los escritos de contestación fueron presentados por profesionales del derecho, este juzgado RECONOCERÁ PERSONERÍA JURÍDICA al abogado LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.157.258 y portador de la tarjeta profesional N° 54.805 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada CETSA S.A.S. E.S.P.; a la abogada AMPARO PAEZ MURCIA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.153.266 y portadora de la tarjeta profesional N° 51.985 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada CELSIA S.A. E.S.P.; y al abogado JOSE DAVID CORRERA NARANJO identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.037.618.350 y portador de la tarjeta profesional N° 323.479 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de ENECON S.A.S., de



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

conformidad con los memoriales poderes obrantes en las posiciones 23, pág. 14; 27 y 31 del expediente digital, en su orden.

Por otro lado, en las posiciones 24 y 28, las demandadas CETSA S.A.S. E.S.P., y CELSIA S.A.S. E.S.P., solicitan que se llame en garantía a la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.; llamado en garantía que el Despacho encuentra procedente, acorde a lo normado en el artículo 64 del C.G.P., aplicable por analogía al artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. y en consecuencia lo aceptará.

Por lo anterior, se ordenará la notificación personal de manera virtual a la llamada en garantía, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y una vez realizado lo anterior, se le concederá el término de diez (10) días hábiles, allegue su respectivo escrito de intervención, respecto de CETSA S.A.S. E.S.P., y CELSIA S.A.S. E.S.P., invoque las excepciones previas y de fondo que tenga a su favor, y pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 del C.G.P., y se ADVIERTE que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

En cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda, por parte de las demandadas ENECON S.A.S, CETSA S.A. E.S.P., y CELSIA S.A. E.S.P.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.157.258 y portador de la tarjeta profesional N° 54.805 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada CETSA S.A.S. E.S.P.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada AMPARO PAEZ MURCIA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.153.266 y portadora de la tarjeta profesional N° 51.985 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada CELSIA S.A. E.S.P.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JOSE DAVID CORRERA NARANJO identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.037.618.350 y portador de la tarjeta profesional N° 323.479 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de ENECON S.A.S.

QUINTO: ACEPTAR el LLAMAMIENTO EN GARANTIA presentado por la demandada CETSA S.A.S. E.S.P., contra la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., por lo esgrimido.

SEXTO: ACEPTAR el LLAMAMIENTO EN GARANTIA presentado por la demandada CELSIA S.A.S. E.S.P., contra la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., por lo esgrimido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR PERSONALMENTE de manera virtual a la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., respecto de las demandadas CETSA S.A.S. E.S.P., y CELSIA S.A.S. E.S.P., y se ADVIERTE



**JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL
DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**

que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado Electrónico
de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:



Secretaria.